

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave SDF-JDC-439/2015, de fecha 01 de junio de 2015, se declara procedente la solicitud de modificación en el orden de las candidaturas presentadas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL relativas a las diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en los lugares 9 y 11 de la lista parcial "A", para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.**

#### **Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), emitió el *"Acuerdo del Consejo General del*

*Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015", identificado con la clave alfanumérica ACU-55-14.*

- VI.** El 27 de marzo de 2015, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó ante el Consejo General, formal solicitud de registro de su lista parcial "A" integrada por 13 fórmulas de candidatos(as) a Diputados(as) por el principio de representación proporcional.
- VII.** El 20 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave ACU-502-15, por medio del cual consideró procedente otorgar registro a la lista parcial "A" con trece fórmulas de candidatos(as) en orden de prelación, integradas por propietarios(as) y suplentes, a Diputados(as) por el principio de representación proporcional, postulados(as) por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VIII.** El 24 de abril de 2015, los ciudadanos JORGE ELIZARRARAZ TAPIA y GABRIEL ALVARO CORDOVA ESTEVA presentaron ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, juicio de inconformidad en contra de la determinación del citado partido respecto de la integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional en el Distrito Federal, mismos que ocupaban el lugar 11 de la citada lista.
- IX.** El 12 de mayo de 2015, la citada Comisión Jurisdiccional resolvió el juicio de inconformidad mencionado en el párrafo anterior, y determinó confirmar la integración de la lista parcial "A" del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal.

- X. El 16 de mayo de 2015, los ciudadanos JORGE ELIZARRARAZ TAPIA y GABRIEL ALVARO CORDOVA ESTEVA presentaron ante el Instituto Electoral del Distrito Federal demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la resolución de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL que confirmó el orden de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del citado partido. Dicha demanda fue remitida por este Instituto Electoral a la citada Comisión Jurisdiccional, la cual a su vez, el día 22 de mayo de 2015, la envió a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal (Sala Regional Distrito Federal), quedando integrada bajo el número de expediente SDF-JDC-439/2015.
- XI. El 01 de junio de 2015, la Sala Regional Distrito Federal dictó sentencia en el juicio antes mencionado, y ordenó: 1) revocar la resolución impugnada, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional; 2) dejar sin efectos las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL relativas a la designación directa de JESUS ADRIAN ALFARO REYES y JUAN PABLO OLIVEROS VALDOVINOS como candidatos a Diputados locales de representación proporcional, en el lugar 9 de la lista plurinominal postulada por el referido partido; 3) ordenar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, o en su defecto, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, efectuar una nueva designación directa tomando en cuenta a la fórmula integrada por los actores como la que debe ocupar el espacio correspondiente a la novena fórmula de la señalada lista plurinominal, además de hacer los ajustes necesarios en las restantes posiciones de la propia lista, y 4) vincular, entre otros órganos, al Instituto Electoral del Distrito Federal para desplegar las acciones necesarias para dar cumplimiento a esa sentencia.
- XII. El 3 de junio de 2015, en cumplimiento a la sentencia antes mencionada, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL solicitó la modificación en el orden de las

candidaturas relativas a las diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en los lugares 9 y 11 de la lista parcial "A" del citado partido, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

### **Considerando:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero, y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16, párrafos primero y segundo, y 20, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y de garantizar el ejercicio de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo segundo, fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las elecciones para Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), así como a la estructura y atribuciones, entre otros, del Instituto Electoral.
3. Que conforme al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos

reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Que de acuerdo a los artículos 11, párrafo primero y 14, fracciones I y II del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, entre otros el de Diputados(as) a la Asamblea Legislativa, mediante voto universal, libre, directo secreto, personal e intransferible, conforme a la temporalidad y al ámbito territorial siguiente:
  - Los Diputados son electos cada tres años; 40 (cuarenta) por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26 (veintiséis) mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Que acorde con lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, en relación con el 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

7. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
  
8. Que de conformidad con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
  
9. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución; 121, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno; 188, 190, 205, párrafos primero y segundo, fracciones II y III, 206, párrafo segundo y 221, fracción IV del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:
  - Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
  - Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y
  - Aquéllos con registro nacional o en el Distrito Federal tienen derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular y participar en los procesos electorales de la misma entidad, para elegir, entre otros, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

10. Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución; 20, fracción I del Estatuto de Gobierno y 7, fracciones I y IV del Código, los ciudadanos del Distrito Federal tienen las prerrogativas de votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.
11. Que los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción I de la Constitución; 37 del Estatuto de Gobierno, y su transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno, en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2014; 11 del Código, así como 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ley Orgánica), establecen que dicho órgano tiene a su cargo la función legislativa del Distrito Federal, se integra por sesenta y seis diputados electos cada tres años por votación universal, libre, directa y secreta, quienes ejercen sus funciones conforme a la Constitución, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.
12. Que conforme al artículo 35, fracción XXIV, relacionado con el artículo 20, párrafo quinto, inciso d) del Código, es atribución del Consejo General aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Diputados(as) por el principio de representación proporcional.
13. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción II, y 76, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la cual se encarga de revisar las solicitudes de registro de candidatos y sus anexos correspondientes, así como la integración de los expedientes respectivos.
14. Que de conformidad con el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades

electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otros, de los Diputados de la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

15. Que conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y la declaratoria de validez de la elección.

16. Que los artículos 37, párrafo quinto del Estatuto de Gobierno, 291 y 295, párrafo segundo del Código, disponen que la elección de Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

- Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;
- Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta 5 fórmulas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por mayoría relativa y por representación proporcional;
- Garantizar la paridad de género en sus candidaturas;
- La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura determinará el número de diputados que corresponda a cada partido por este principio, y
- El Partido Político que por sí solo alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

- a) Los partidos políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las

fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.

- b) Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
  - c) El orden en que se conformará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada partido o coalición bajo el principio de representación proporcional, se hará intercalando las listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la lista "A", seguida por la primera fórmula de la Lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada partido o coalición.
  - d) En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista "A".
17. Que el artículo 298, fracción IV del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para Diputados por el principio de representación proporcional, del 25 al 30 de marzo del año que corresponda a la elección.
18. Que el Código en su artículo 300, párrafo primero, establece que recibida la solicitud de registro de candidatura por el Consejo correspondiente, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 299 del Código.

19. Que los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción II de la Constitución y 37, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno en relación con el 294 del Código, se refieren a los requisitos para ser Diputado, mismos que se señalan a continuación:

A. Positivos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, y
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

B. Negativos:

- No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República; Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-

administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

- No ser Ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No haber sido Consejero Presidente o Consejero del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, o Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente.
- No ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u órganos político-administrativos, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección, y
- No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

20. Que al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001 cuyo rubro es: *"Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen"*<sup>1</sup>, de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos,

<sup>1</sup> Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila. La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis antes señalada. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65. Visible en la dirección electrónica <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ELEGIBILIDAD.CUANDO.SE.TRATA.DE.REQUISITOS.DE>.

en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

21. Que el artículo 299, fracciones I y II del Código establece que, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político o Coalición que las postula, así como los datos siguientes de los candidatos:
- a. Nombre y apellidos completos;
  - b. Lugar y fecha de nacimiento;
  - c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - d. Ocupación;
  - e. Clave de la Credencial para Votar;
  - f. Cargo para el que se les postula;
  - g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o Coalición que los postula;
  - h. Las firmas de los funcionarios del partido político o Coalición postulantes;
  - i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
  - j. Declaración patrimonial que es potestativa para el candidato;
  - k. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
  - l. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original de ambas para su cotejo;
  - m. Constancia de residencia emitida por la autoridad competente.
  - n. Manifestación escrita del órgano directivo del Distrito Federal de los partidos políticos correspondientes, emitida bajo protesta de decir verdad, referente a que los candidatos, cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los Institutos Políticos;
  - o. La constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político;

- p. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el Código;
- q. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- r. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

No obstante que el inciso f) de la fracción II del artículo 299 del Código, establece que los partidos políticos deberán acompañar a la solicitud de registro el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente, esta autoridad electoral considera que en el registro de la lista parcial "A" resulta inaplicable tal disposición, pues de una interpretación funcional, sistemática y armónica de la norma, se desprende que los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional quedan exceptuados de presentar ante esta autoridad electoral local el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña toda vez que no erogan recursos económicos ni realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula.

- 22.** Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, esta autoridad electoral en atención a lo previsto en los artículos 36, 37, fracción IV y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutela la garantía de confidencialidad, por constituir datos personales cuya publicidad está vedada, salvo consentimiento expreso de su titular.

- 23.** Que como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidatos, el Instituto Electoral, el 9 de marzo de 2015, celebró un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados, para poder consultar la

información sobre la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidatos.

24. Que el 27 de marzo de 2015, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó ante el Consejo General, formal solicitud de registro de su lista parcial "A", en los términos señalados en el antecedente VI del presente Acuerdo. Así, en los lugares 9 y 11 postuló como candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, a las fórmulas compuestas por los ciudadanos JESUS ADRIAN ALFARO REYES y JUAN PABLO OLIVEROS VALDOVINOS, así como de los ciudadanos JORGE ELIZARRARAZ TAPIA y GABRIEL ALVARO CORDOVA ESTEVA como propietarios y suplentes, respectivamente.

El 20 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave ACU-502-15, por medio del cual declaró procedente el registro de la lista parcial "A" del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, quedando en los siguientes términos:

LISTA PARCIAL "A"				
No. en la lista "A"	Género (F/M)	Nombre del propietario(a)	Género (F/M)	Nombre del suplente
1.	H	JORGE ROMERO HERRERA	H	MARIO ENRIQUE SANCHEZ FLORES
2.	M	WENDY GONZALEZ URRUTIA	M	BLANCA MARGARITA GONZALEZ ARREDONDO
3.	H	ANDRES ATAYDE RUBIOLO	H	MIGUEL ANGEL GUEVARA RODRIGUEZ
4.	M	MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ	M	DARLETT CERPA SERRANO
5.	H	SAUL ISAAC MARTINEZ FLORES	H	CARLOS GELISTA GONZALEZ
6.	M	FLOR DE MARIA PEDRAZA AGUILERA	M	AZHARELL DEONNE EDITH RUIZ OROZCO
7.	H	CLEMENTE ROMERO OLMEDO	H	DAVID MATAMOROS GOMEZ
8.	M	ANABELL ARELLANO MENDOZA	M	AFRICA ELENA SOSA SANCHEZ
9.	H	JESUS ADRIAN ALFARO REYES	H	JUAN PABLO OLIVEROS VALDOVINOS

LISTA PARCIAL "A"				
No. en la lista "A"	Género (F/M)	Nombre del propietario(a)	Género (F/M)	Nombre del suplente
10.	M	TAYDE GONZALEZ CUADROS	M	LIZETH JOSEFINA HERNANDEZ COLIN
11.	H	JORGE ELIZARRARAZ TAPIA	H	GABRIEL ALVARO CORDOVA ESTEVA
12.	M	ARELI DENISE PEREZ LOPEZ	M	SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO
13.	H	ALBERTO DE LA BARREDA HERNANDEZ	H	JORGE HUERTA BLECK

No obstante, los ciudadanos JORGE ELIZARRARAZ TAPIA y GABRIEL ALVARO CORDOVA ESTEVA se inconformaron contra la decisión del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL al postular en los términos indicados, tal como se señala en los Antecedentes VIII y X del presente Acuerdo; lo cual dio lugar a que el 01 de junio de 2015, la Sala Regional Distrito Federal, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SDF-JDC-439/2015, dictara sentencia, ordenando lo siguiente:

**Texto visible en las fojas 49 a la 52 de la referida sentencia**

***"OCTAVO. Efectos de la sentencia.***

*Procede entonces dejar sin efectos las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional consistentes en la designación directa de Jesús Adrián Alfaro Reyes y Juan Pablo Oliveros Valdovinos como integrantes de la novena fórmula de candidatos a diputados locales de representación proporcional postulada por el PAN en el Distrito Federal.*

*La Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, o en su defecto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de que la primera no pueda convocarse y reunirse oportunamente, deberán efectuar una nueva designación directa tomando en cuenta a la fórmula integrada por los actores como la que, según la prelación determinada por la votación del proceso interno, debe ocupar el espacio correspondiente a la novena fórmula de la lista plurinominal en comento, vacante por la renuncia de Raúl Paredes Peña y Nilo Rodríguez Cavelo.*

*No pasa inadvertido para la Sala Regional, que la designación de los actores en el noveno lugar de la referida lista, ocasionará una vacante en la décima primera posición de la misma, la cual también deberá ser cubierta por el Partido atendiendo a los resultados de la votación de la militancia en el proceso interno, así como a las reglas de paridad de género aplicables; de igual modo habrá de proceder el PAN respecto a la vacante que, en función de lo anterior, se genere en la décimo tercera posición de la lista en comento. Sólo en el caso de que se agote la lista de candidatos que fueron*

votados en el proceso interno o que, en virtud a las reglas de paridad de género, no pueda nombrarse a alguno de los participantes en esa elección interna para ocupar las posiciones décimo primera y décimo tercera, el PAN podrá tomar las medidas extraordinarias que considere pertinentes, en términos de los artículos 92, último párrafo, del Reglamento de Selección.

Efectuada la designación, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional deberá hacerla del conocimiento del Consejo General del IEDF y proceder a solicitar la sustitución de la fórmula que fue postulada en el noveno lugar de la lista indicada a fin de que, en su lugar, se registre a la fórmula integrada por los actores. De igual manera habrá de proceder para informar a esa autoridad los ajustes que se realicen en las posiciones décimo primera y décimo tercera de la lista postulada por el PAN.

Se vincula a la Comisión Organizadora Electoral, al Comité Directivo Regional del PAN en el Distrito Federal y al Consejo General del IEDF a desplegar las acciones necesarias, dentro del ámbito de competencia legal o normativa, para dar pleno cumplimiento a este fallo, motivo por el cual se les vincula a realizar lo conducente para su acatamiento, con sustento en la jurisprudencia 31/2002, de rubro 'EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO'.

Por lo antes expuesto se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se revoca la resolución impugnada, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** En plenitud de jurisdicción, se dejan sin efectos las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional relativas a la designación directa de Jesús Adrián Alfaro Reyes y Juan Pablo Oliveros Valdovinos como candidatos a diputados locales de representación proporcional, integrantes de la fórmula registrada en la novena posición de la respectiva lista plurinominal postulada por el referido partido.

**TERCERO.** Se ordena a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, o en su defecto, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, efectuar una nueva designación directa tomando en cuenta a la fórmula integrada por los actores como la que debe ocupar el espacio correspondiente a la novena fórmula de la señalada lista plurinominal, además de hacer los ajustes necesarios en las restantes posiciones de la propia lista.

**CUARTO.** Se vincula a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Regional en el Distrito Federal, ambos el Partido Acción Nacional, así como al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a desplegar las acciones necesarias para dar cumplimiento a esta sentencia(...)."

25. Que el 3 de junio de 2015, en cumplimiento a la sentencia antes referida, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL presentó un escrito por medio del cual solicitó ante este Instituto Electoral, la modificación en el orden de las candidaturas relativas a las diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en los lugares 9 y 11 de la lista parcial "A" del citado partido, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Al respecto, cabe aclarar que el citado partido **intercambió a las fórmulas de ciudadanos que se encontraban en los lugares mencionados**, para quedar como sigue:

LISTA PARCIAL "A"				
No. en la lista "A"	Género (F/M)	Nombre del propietario(a)	Género (F/M)	Nombre del suplente
1.	H	JORGE ROMERO HERRERA	H	MARIO ENRIQUE SANCHEZ FLORES
2.	M	WENDY GONZALEZ URRUTIA	M	BLANCA MARGARITA GONZALEZ ARREDONDO
3.	H	ANDRES ATAYDE RUBIOLLO	H	MIGUEL ANGEL GUEVARA RODRIGUEZ
4.	M	MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ	M	DARLETT CERPA SERRANO
5.	H	SAUL ISAAC MARTINEZ FLORES	H	CARLOS GELISTA GONZALEZ
6.	M	FLOR DE MARIA PEDRAZA AGUILERA	M	AZHARELL DEONNE EDITH RUIZ OROZCO
7.	H	CLEMENTE ROMERO OLMEDO	H	DAVID MATAMOROS GOMEZ
8.	M	ANABELL ARELLANO MENDOZA	M	AFRICA ELENA SOSA SANCHEZ
9.	H	JORGE ELIZARRARAZ TAPIA	H	GABRIEL ALVARO CORDOVA ESTEVA
10.	M	TAYDE GONZALEZ CUADROS	M	LIZETH JOSEFINA HERNANDEZ COLIN
11.	H	JESUS ADRIAN ALFARO REYES	H	JUAN PABLO OLIVEROS VALDOVINOS
12.	M	ARELI DENISE PEREZ LOPEZ	M	SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO
13.	H	ALBERTO DE LA BARREDA HERNANDEZ	H	JORGE HUERTA BLECK

Al respecto, cabe señalar que el día 30 de marzo de 2015, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL presentó ante el Instituto Electoral la documentación necesaria para proceder al registro de las fórmulas compuesta por los ciudadanos JESUS ADRIAN

ALFARO REYES y JUAN PABLO OLIVEROS VALDOVINOS, así como de los ciudadanos JORGE ELIZARRARAZ TAPIA y GABRIEL ALVARO CORDOVA ESTEVA, como propietarios y suplentes, respectivamente, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, la cual obra en los archivos de este Instituto Electoral.

En este tenor, de la revisión y análisis realizado a la documentación presentada el 30 de marzo de 2015, se desprende que se satisfacen los extremos requeridos, constitucional, estatutaria y legalmente.

Lo anterior se afirma, toda vez que la documentación presentada para el registro de sus candidaturas cumple con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, lo cual ha quedado constatado en el Acuerdo de este Consejo General identificado con la clave ACU-502-15 y su respectivo anexo, ambos de fecha 20 de abril de 2015, por lo cual resulta innecesario llevar a cabo nuevamente el análisis de los mismos.

26. Que de los artículos 292, fracción I y 296, párrafo segundo del Código, se desprende que en la lista de representación proporcional que presenten los partidos políticos no podrán registrarse más de 7 (siete) fórmulas de ciudadanos de un mismo género, lo cual es lo más cercano a la paridad de género dado que el número 13 es *non*, y que se alternan las fórmulas de ambos géneros; asimismo, que al interior de las 13 fórmulas propuestas, el propietario(a) y suplente sean del mismo género. Derivado del análisis realizado, esta autoridad electoral concluye que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, cumple con la cuota de género establecida en la normatividad electoral, toda vez que las sustituciones de mérito pertenecen al mismo género y se encuentran separadas por una fórmula del género femenino.
27. Que en términos del artículo 10, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los

fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

28. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.
29. Que con base en lo expuesto en los Considerandos 25 y 26 del presente Acuerdo, este órgano superior de dirección considera procedente la solicitud de modificación en el orden de las candidaturas de los ciudadanos JORGE ELIZARRARAZ TAPIA y GABRIEL ALVARO CORDOVA ESTEVA, como candidatos a Diputados propietario y suplente, respectivamente, en el lugar 9, así como a los ciudadanos JESUS ADRIAN ALFARO REYES y JUAN PABLO OLIVEROS VALDOVINOS, en su carácter de propietario y suplente, en el lugar 11 de la lista parcial "A", ambas fórmulas por el principio de representación proporcional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
30. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en el portal de Internet *www.iedf.org.mx*.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1; 14; 16; 35, fracciones I y II; 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, y 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracciones I, II y V, inciso f), de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h; 98, párrafos 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 37; 120, párrafo segundo; 121, párrafo cuarto; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo, y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y su transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2014; 1, párrafo segundo, fracciones IV y VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracciones I y IV; 10, párrafo primero; 11, párrafo primero; 14, fracciones I y II; 15; 16, párrafos primero y segundo; 17; 18, fracciones I y II; 20 párrafo primero; 21, fracción I; 25, párrafo segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracción XXIV; 67, fracción VI; 74, fracción II; 76, fracción XI; 188; 190; 205, párrafos primero y segundo, fracciones II y III; 206, párrafo segundo; 221, fracción IV; 274; 277; 294; 295, párrafo primero; 296, párrafo primero; 298, fracción II; 299 y 300, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 7; 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 36; 37, fracción IV y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

#### **A c u e r d o :**

**PRIMERO.** En acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave SDF-JDC-439/2015, de fecha 01 de junio de 2015, se declara procedente la solicitud de modificación en el orden de las candidaturas presentadas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL relativas a las diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

por el principio de representación proporcional, en los lugares 9 y 11 de la lista parcial "A", para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en términos de lo previsto en los Considerandos 24, 25 y 26 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se modifica el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-502-15 aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General de 20 de abril de 2015; sólo por lo que hace a las fórmulas de ciudadanos que se encontraban en los lugares 9 y 11 de la lista parcial "A" del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; así como la constancia de registro que en su momento les fue expedida.

**TERCERO.** Se otorga registro supletoriamente a los ciudadanos JORGE ELIZARRARAZ TAPIA y GABRIEL ALVARO CORDOVA ESTEVA, así como a JESUS ADRIAN ALFARO REYES y JUAN PABLO OLIVEROS VALDOVINOS, como candidatos a Diputados propietarios y suplentes, todos por el principio de representación proporcional, en los lugares 9 y 11, respectivamente, de la lista parcial "A" del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Por lo que dicha lista queda integrada de la siguiente manera:

LISTA PARCIAL "A"				
No. en la lista "A"	Género (F/M)	Nombre del propietario(a)	Género (F/M)	Nombre del suplente
1.	H	JORGE ROMERO HERRERA	H	MARIO ENRIQUE SANCHEZ FLORES
2.	M	WENDY GONZALEZ URRUTIA	M	BLANCA MARGARITA GONZALEZ ARREDONDO
3.	H	ANDRES ATAYDE RUBIOLLO	H	MIGUEL ANGEL GUEVARA RODRIGUEZ
4.	M	MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ	M	DARLETT CERPA SERRANO
5.	H	SAUL ISAAC MARTINEZ FLORES	H	CARLOS GELISTA GONZALEZ
6.	M	FLOR DE MARIA PEDRAZA AGUILERA	M	AZHARELL DEONNE EDITH RUIZ OROZCO
7.	H	CLEMENTE ROMERO OLMEDO	H	DAVID MATAMOROS GOMEZ
8.	M	ANABELL ARELLANO MENDOZA	M	AFRICA ELENA SOSA SANCHEZ
9.	H	JORGE ELIZARRARAZ TAPIA	H	GABRIEL ALVARO CORDOVA ESTEVA

LISTA PARCIAL "A"				
No. en la lista "A"	Género (F/M)	Nombre del propietario(a)	Género (F/M)	Nombre del suplente
10.	M	TAYDE GONZALEZ CUADROS	M	LIZETH JOSEFINA HERNANDEZ COLIN
11.	H	JESUS ADRIAN ALFARO REYES	H	JUAN PABLO OLIVEROS VALDOVINOS
12.	M	ARELI DENISE PEREZ LOPEZ	M	SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO
13.	H	ALBERTO DE LA BARREDA HERNANDEZ	H	JORGE HUERTA BLECK

**CUARTO.** Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro con trece fórmulas de candidatos precisada en el punto de Acuerdo anterior.

**QUINTO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral instruya a la Dirección Ejecutiva para que realice la inscripción de la modificación de la lista citada, en el libro de registro de candidatos a puestos de elección popular.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al partido político correspondiente, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario de este Consejo General, informe a la Sala Regional Distrito Federal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento dado a su resolución.

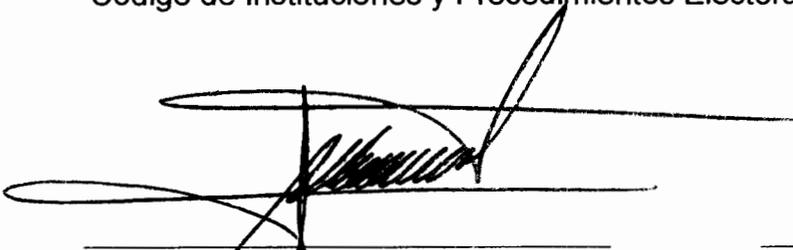
**OCTAVO.** Publíquese inmediatamente este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral y en la página [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**NOVENO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia

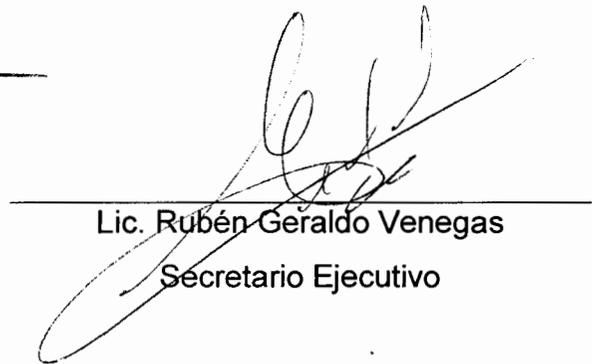
del sitio de internet *www.iedf.org.mx* y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

**DÉCIMO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, y en lo particular en lo referente a sustituir la mención de dejar sin efectos por modificar en el punto de acuerdo SEGUNDO, por mayoría de cinco votos a favor de las y los Consejeros Electorales Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Carlos Ángel González Martínez, Olga González Martínez, Dania Paola Ravel Cuevas, el Consejero Presidente; y dos votos en contra de la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar y el Consejero Electoral Pablo César Lezama Barreda, en sesión pública el cinco de junio de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo